

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

El suscrito, Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, conforme a la siguiente

**Exposición de Motivos**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 1o. que “las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”. Además, establece la prohibición de toda discriminación motivada entre otras cosas, por las discapacidades...”

II. Así pues, la intención del Constituyente fue que todos los derechos y garantías para los gobernados consagradas en nuestra Carta Magna y en las leyes emanadas de ésta, se apliquen a todos por igual, que todos los gobernados tengan el mismo trato y oportunidades; lamentablemente tratándose de personas con alguna discapacidad, esos derechos le son concedidos de forma limitada, como lo es el derecho humano a recibir educación, consagrado en el artículo 3o. de la ley suprema que marca los lineamientos generales en los que debe basarse la educación que imparta el Estado.

No obstante que se reconoce que todo individuo tiene derecho a recibir educación, que tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano, en la redacción de este derecho no fueron tomadas en cuenta las personas con discapacidad, pues para que sea un derecho humano para todos y una educación incluyente en igualdad de oportunidades, deberá considerarse que el estado garantizará la educación básica y de nivel superior a las personas con alguna discapacidad, debiendo además de adecuar solamente los planes y programas de estudio y capacitar a los docentes, también correspondería al Estado garantizar que los espacios físicos necesarios de los planteles escolares e instituciones de nivel superior, sean asequibles para las personas con alguna discapacidad.

III. En el marco internacional, México forma parte de los siguientes Tratados Internacionales que reconocen los derechos de las personas con alguna discapacidad como:

1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el artículo 24 establece:

Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida...

Los Estados parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin,

los Estados parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad...<sup>1</sup>

Precisa además medidas para garantizar dicha inclusión.

2. La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, que en el artículo III puntualiza:

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración...<sup>2</sup>

IV. En México, tenemos leyes generales que reglamentan el derecho humano reconocido en el artículo 1o. de la ley suprema, vinculado con el plasmado en el artículo 3o. del mismo orden jurídico, expresados en la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Asistencia Social y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, sin embargo todos estos cuerpos legales en comento adolecen de una característica fundamental reconocida en derecho internacional a saber: garantizar la inclusión de las personas con discapacidad al sistema educativo en todos sus niveles.

Es decir, las leyes reglamentarias de los derechos humanos a la no discriminación por razón de alguna discapacidad y a la educación, solamente son propositivas no impositivas, por lo que es necesario precisar desde la Constitución Política la obligación del Estado de garantizar la inclusión efectiva a nuestro sistema educativo de las personas con discapacidad.

V. Proponer políticas públicas y programas temporales para brindar educación a las personas con discapacidades, resulta discriminatorio, pues se usa en muchas ocasiones como puerta electorera y no como reconocimiento de un derecho, ¿no queremos promesas en propuestas de campaña ni en programas para justificar presupuesto, queremos la obligación del gobierno a prestar servicios educativos a las personas con alguna discapacidad, siempre, no por sexenios!

VI. Así pues, se propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, que como normas generales básicas, garanticen el derecho de las personas con discapacidad a ser incluidas en nuestro sistema educativo desde preescolar hasta nivel superior, y como consecuencia, asegurar el cumplimiento de ese derecho por el Estado.

VII. En este orden de ideas, se presenta a continuación un cuadro que ejemplifica la propuesta legislativa que aquí se discurre:

a) Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente</b>	<b>Propuesta de reforma:</b>
<p><b>Artículo 3o.</b> Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 3o.</b> Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p><b>El Estado está obligado a garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.</b></p> <p>I. a IX. ...</p>

b) Se reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación:

Ley General de Educación vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 41.</b> La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.</p> <p>Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Es obligación del Estado incluir en todas las instituciones de educación del sistema educativo desde preescolar hasta nivel superior, la educación especial, destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.</p> <p>Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación <b>garantizará</b> su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para <b>lograr</b> esa integración, esta educación <b>deberá satisfacer las</b> necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios, <b>y se realizarán las adecuaciones a la infraestructura e instalaciones que se requieran para el pleno desarrollo y convivencia en los planteles educativos de las personas con discapacidad.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

a) Se reforman el artículo 12, primer párrafo, y las fracciones II, VIII y XIII, y se adiciona una fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 12.</b> La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema educativo nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional;</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p>XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan el requisito del servicio social; y</p> <p>XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> La Secretaría de Educación Pública <b>garantizará</b> el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema educativo nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Asegurar</b> la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. <b>Otorgar</b> becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p>XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;</p> <p>XIV. <b>Vigilar que la infraestructura de las instituciones educativas sean accesibles para personas con discapacidad; y</b></p> <p>XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>

Por todo lo anterior, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de: **Decreto que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Primero.** Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** ...

...

...

**El Estado está obligado a garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.**

I. a IX. ...

**Segundo.** Se **reforma** el artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 41. Es obligación del Estado incluir en todas las instituciones de educación del sistema educativo desde preescolar hasta nivel superior, la educación especial, destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.**

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación **garantizará** su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para **lograr** esa integración, esta educación **deberá satisfacer las** necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios, **y se realizarán las adecuaciones a la infraestructura e instalaciones que se requieran para el pleno desarrollo y convivencia en los planteles educativos de las personas con discapacidad.**

...

...

...

**Tercero.** Se **reforman** el artículo 12, párrafo primero, y las fracciones II, VIII y XIII; y se adiciona la fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública **garantizará** el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. ...

II. **Asegurar** la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. a VII. ...

VIII. **Otorgar** becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. a XII. ...

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

XIV. **Vigilar que la infraestructura de las instituciones educativas sean accesibles para personas con discapacidad;** y

**XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

#### **Notas**

1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,  
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.p df>.

2 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, Distrito Federal, a 1 de febrero de 2016.

Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco (rúbrica)